tuosos cometidos por esas autoridades, en la persona de Patrocinio Guzmán y de que éste se queja, consistentes en haber sido cruelmente martirizado en la cárcel de aquella población, con el fin de obligarlo á declarar en una causa criminal que se le instruye.

El Juez de Juchitán, ha comenzado á instruir el proceso correspondiente en contra de los consignados por la Corte, y con celo extraordinario sigue la tramitación de tan importante juicio, que no dudamos, habrá de servir de mucho para la corrección de algunas otras autoridades, que llegaran á servirse de medios poco apropiados para arrancar una confesión.

Es de aplaudirse la actitud honrada y enérgica del Sr. Juez de Juchitán, que haciendo á un lado las complacencias que casi siempre están al servicio de los cacicazgos de los pueblos, despliega sus energías en favor de la justicia de que está sedienta la República.

El proceso Garay.

En nuestro 5.° número hablamos de este proceso, en el que el Juez Saunders se mostró complaciente con el acusador patrocinado por un hijo del Ministro de Justicia. Dijimos que el Señor Garay había apelado del auto de formal prisión dictado en su contra, y acabamos de saber que ese auto ha sido revocado por unanimidad de votos, por los Señores Magistrados de la 2.ª Sala del Tribunal Superior.

La 2.ª Sala ha resuelto que no existe en autos prueba alguna que justifique intención por parte del acusado para apropiarse del establecimiento mercantil, ni para disponer de él como dueño, sino tan solo la de continuar administrándolo por el plazo fijado en el contrato que celebraron Carrandi y Garay; y como los dos casos indicados son los únicos en que la retención constituye un hecho punible, no puede tenerse como comprobado el cuerpo del delito que denunció Carrandi.

Por otra parte, dice la misma 2.ª Sala: para lo expuesto, no es un obstáculo el que al verificar el Sr. Garay algunos actos de administración en la casa de préstamos, disponga de los fondos de la negociación, prestando sobre los objetos que se empeñan ó vendiendo algunos de ellos, porque precisamente esos actos son los que constituyen la administración y fomento de esa clase de comercios, y porque al ejercitarlos Garay, no dispone de dichas sumas en provecho propio ó con el carácter de dueño, sino con el de encargado de la casa, como lo confiesa en su declaración.

La ejecutoria de la 2.ª Sala pone un dique á la pretensión de los litigantes, que gustan de buscar en un juicio criminal la resolución de un asunto meramente civil. Significa también esa ejecutoria una lección á los funcionarios del orden penal que, con una complacencia, reñida á las veces con los preceptos terminantes de la ley, acogen benévolamente acusaciones infundadas, que no pueden prosperar, cuando tropiezan con la actitud serena é imparcial del Tribunal Superior.

Muy grato nos es, y ojalá siempre lo hiciéramos, tributar un aplauso á los Señores Magistrados de la 2.ª Sala del Tribunal, que en esta ocasión, desoyendo pretensiones que constituían elementos extraños al juicio criminal, han revelado su independencia é imparcialidad.

CORRUPTELAS JUDICIALES.

Nos vamos á referir al ejercicio ilegal de una fórmula sencilla, pero no por eso menos perjudicial y á las veces indecorosa. La fórmula es ésta: «Dése cuenta con los autos.» Las consecuencias son las siguientes:

Cuando el Juez redacta ese acuerdo, humilla al Secretario, porque le hace saber que no cumple con su obligación ó que no sabe cumplir con ella. Si los Secretarios no fueran Abogados con título, podríamos suponer al ver esos autos, que ignoran que su deber principal consiste en preparar el